

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 14-dic.-23. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2942
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Luis Alfonso Fuertes Trejo
Radicación: 76-520-40-03-005-2023-00455-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien actúa por conducto de apoderada judicial en contra de **LUIS ALFONSO FUERTES TREJO**.

Revisada la misma se establece que en el acápite de notificaciones se indica como lugar para notificación del demandado:

*“La parte **DEMANDADA LUIS ALFONSO FUERTES TREJO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, recibirá notificaciones en la **CALLE 72 AN # 7B-11, POPAYÁN** Correo electrónico de conformidad con el Artículo 82 del CGP, Parágrafo 1, manifiesto que desconozco el correo electrónico de la parte demandada”*

Por lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Código General del Proceso es motivo suficiente para no asumir el conocimiento del asunto por falta de competencia por el factor territorial.

De igual forma obra memorial presentado por el apoderado judicial del extremo demandante pidiendo no repartir el presente asunto por estar dirigida a otra ciudad.

Por lo tanto, este asunto, será de competencia de los Jueces Civiles Municipales de **Popayán** en reparto, en primera instancia por el factor territorial.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 inciso 2° del C.G.P., esta es una causal de rechazo de plano de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía propuesta por el BANCO DAVIVIENDA S.A., quien actúa por conducto de apoderado judicial en contra de **LUIS ALFONSO FUERTES TREJO**, por el factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos a la oficina de Reparto de **Popayán** para que sea asignada entre los Jueces Civiles Municipales de esa ciudad, por ser los competentes para conocer de la misma.

TERCERO: CANCELAR el registro de la presente demanda en debida forma, toda vez que la misma fue presentada de manera digital, no habiendo lugar a ordenar la devolución de los anexos; y la remisión por secretaría a la Oficina de Reparto de la ciudad, del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08363571259d523a70cad0cd8650eec839b1964d72a875c4aa5c00785e921da3**

Documento generado en 18/12/2023 01:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>